



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE QUEJA

EXPEDIENTE: RQ-SP-07/2021.

RECURRENTE: C. DARBÉ LÓPEZ MENDIVIL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPACHE, SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

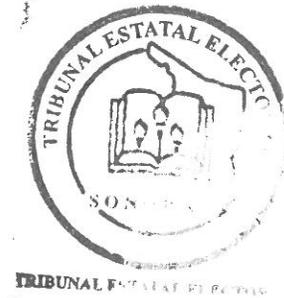
EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE QUEJA, INTERPUESTO POR EL C. DARBÉ LÓPEZ MENDIVIL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"EL RESULTADO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO, LA DECLARATORIA DE LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA CORRESPONDIENTE ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ ENTREGADA EL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2021 A FAVOR DE LA FÓRMULA POSTULADA POR LA COALICIÓN "VA POR SONORA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 327 Y 358 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... EN CUANTO A LAS DOCUMENTALES OFRECIDAS POR EL RECURRENTE EN SU CAPÍTULO DE PRUEBAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 5 Y 6, LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS POR EL OFERENTE MAS NO FUERON APORTADAS... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TIENE AL TERCERO INTERESADO PRESENTANDO ESCRITO, ASÍ COMO SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR

Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS... SE TURNA AL MAGISTRADO, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a cinco de julio de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito que contiene un Recurso de Queja, suscrito por el C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Político Morena, constante quince fojas útiles con dos anexos; de igual forma se da cuenta con oficio número IEE/PRESI-2106/2021, firmado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como CME-02/2021 y escrito de fecha primero de julio del presente año, suscritos por el C. Eduardo Pérez Quintero, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepache, Sonora, mediante los cuales, en el primero de estos remite el recurso de queja en mención, constancias de publicitación y un escritos de tercero interesado; mientras que el segundo corresponde a un informe circunstanciado; y el tercero a constancias de publicitación por la autoridad responsable. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, así como los oficios de cuenta, en primer término, se tiene al C. Darbé López Mendivil, representante del Partido Político Morena, presentando un Recurso de Queja, mediante el cual impugna el resultado de la sesión de cómputo, la declaratoria de la validez de la elección y la correspondiente constancia de mayoría y validez entregada el día 07 de junio de 2021 a favor de la fórmula postulada por la coalición "Va por Sonora" conformada por: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; en vista de que reúne los requisitos a que se refiere los artículos 327 y 358 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, resulta procedente **admitir** el Recurso de Queja de mérito en la vía y forma propuesta.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas, consistentes en:

- 1. Documental:** Copia simple del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para ayuntamiento de la casilla 275 Básica (f.21).
- 2. Presuncional en su doble aspecto legal y humana:** consistente en todos y cada uno de los hechos y argumentos vertidos, que favorezcan al recurrente.

En cuanto a las documentales ofrecidas por el recurrente en su capítulo de pruebas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6, las mismas fueron ofrecidas por el oferente mas no fueron aportadas, sin embargo, se advierte que las mismas, entre otras documentales, fueron remitidas en original por el Consejo Municipal Electoral de Tepache, Sonora, por tanto, se le tienen por admitidas (ff.60-62,143-161).

Por otra parte, téngase como tercero interesado al C. Jesús Eduardo Chávez Leal, representante del Partido Acción Nacional y representante legal de la Coalición Parcial integrada por los partidos PAN, PRI y PRD, en términos de lo dispuesto en el artículo 329 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.38-42), suscrito por el representante del Partido Acción Nacional y representante legal de la Coalición Parcial antes mencionada, se le tiene haciendo las manifestaciones a que se contraen en su escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el edificio que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, sito en Boulevard Río Sonora, número 155, colonia Proyecto Río Sonora, señalando para recibirlas a los Licenciados en Derecho Sergio Cuellar Urrea y Miguel Ángel Armenta Ramírez, Luz Esthela Córdova de la Cruz, Paulina Guadalupe Peterson Ramírez y Corina Trenti Lara.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción adjuntos a su escrito de tercero interesado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistente en:

- 1- **Documental privada:** Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Chávez Leal Jesús Eduardo (f. 45).
- 2- **Documental pública:** Copia certificada del convenio de Coalición Parcial, así como el acuerdo CG146/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; (ff.63-127).
- 3- **Documental pública:** Consistente en copia certificada de todas las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que fueron instaladas en el municipio de Tepache, Sonora, del acta de la sesión especial de cómputo de la elección del Ayuntamiento de Bacerac, Sonora, y

copia certificada del acta de recepción de paquetes electorales del día de la jornada electoral; dicha probanza se admite parcialmente en cuanto a las documentales relacionadas a las casillas cuya validez se viene impugnando en el presente medio de impugnación, toda vez que la mismas fueron solicitadas mediante escrito de fecha catorce de junio del año en curso, signado por el C. Jesús Montaña Acuña, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Tepache, Sonora(f. 44); solicitadas por este Tribunal para mejor proveer y remitidas por el Consejo Municipal Electoral de referencia (ff.143-161).

Por otra parte, se admiten las documentales públicas remitidas por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como por el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepache, Sonora, anexas al oficio IEE/PRESI-2106/2021 (ff.02-03), y escrito de fecha primero de julio de la presente anualidad(ff.139), respectivamente; consistentes en todas las constancias y documentos recabados con motivo del trámite de Recurso de Queja presentado por el representante del Partido Político Morena, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se admiten todas y cada una de las documentales requeridas para mejor proveer y remitidas a este Órgano Jurisdiccional por el Consejo Municipal Electoral de Tepache, Sonora, mismas que obran en autos del expediente que nos ocupa.

Por otro lado, visto el oficio número CME/02/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno (ff.34-36), suscrito por el C. Eduardo Pérez Quintero, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Tepache, Sonora, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 primer párrafo, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente recurso al Magistrado **VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

RQ-SP-07/2021.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx.](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”.

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constante de 02 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha cinco de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RQ-SP-07/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a seis de julio de dos mil veintiuno


**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

